

06 de mayo de 2021  
DP-OGD-0505-2021

Señora  
Fanny del Carmen Chávez  
Correo electrónico: [fchavez-01@hotmail.com](mailto:fchavez-01@hotmail.com)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su correo electrónico con fecha del 5 de mayo del 2021, mediante el cual indica que la Mutual Cartago de Ahorro y Crédito (MUCAP), “*me haya sacado del proyecto de vivienda en los apartamentos Almendares 2*”, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho atender a su petición, por cuanto la Presidencia de la República no es una instancia sustantiva que tenga competencia para atender temas relacionados con proyectos de vivienda.

De igual manera, es preciso señalar que injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública<sup>1</sup>.

Es por lo anterior, que le sugerimos dirigirse a esa entidad a consultar su caso específico. De igual forma se copia a la MUCAP y al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) para el conocimiento y valoración, conforme a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

06 de mayo de 2021  
DP-OGD-0505-2021  
Página 2

De forma expuesta se atiende la gestión y se archiva sin adicionar trámite.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/LLQ

C: Contraloría de Servicios, Mutual de Ahorro y Préstamo de Cartago.  
Señor Dagoberto Hidalgo, Gerente General, Banco Hipotecario de la Vivienda.